Guaranda agosto 28, 2024
RCU – 013 – 2024 – 061

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (013), realizada el 28 de agosto del 2024;

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico Nro. 278-DTH-2024, previo a la Reforma a la Planificación de Talento Humano 2024 para incorporar el puesto de Analista de Transporte 1 para la Dirección de Servicios Institucionales de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228, determina: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, menciona: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República en su artículo 355 señala que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

QUE, La Constitución de la República en su artículo 357, expresa: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas

politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (…)";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su artículo 17, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

QUE, la Ley Orgánica del Servidor Público en su artículo 17, determina: "Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser de acuerdo a los literales b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar; y, b.3) Para ocupar el puesto de una servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 55 expresa: "Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente"

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 56, determina: "De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente…" "Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Publico en su artículo 18, menciona.- "Excepciones de nombramiento provisional. – Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos de los literales: c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador de concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto; y, e.- Para ocupar un puesto vacante

ubicado como apoyo administrativo de las máximas autoridades institucionales, nombramiento provisional que se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona externa a la institución siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto";

QUE, el Reglamento General ibidem en su artículo 101, establece: "De la carrera en el sector público y la cesación de funciones. - En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen del desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público en su artículo 139, determina: "Subsistema de planificación del talento humano.- El subsistema de planificación de talento humano permite determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieren los procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y, de la planificación y estructura institucional y posicional";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica ibidem en su artículo 141.- De la planificación institucional del talento humano. - Sobre la base de las políticas, normas e instrumentos del Ministerio de Relaciones Laborales, las UATH, de conformidad con el plan estratégico institucional, portafolio de productos, servicios, procesos, y procedimientos diseñarán los lineamientos en que se fundamentarán las diferentes unidades o procesos administrativos, para la elaboración de la planificación del talento humano necesario en cada una de ellas [....]";

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano en su artículo 10 expresa: Del objeto. – La planificación del talento humano del sector público consiste en el análisis de las necesidades cuantitativas y cualitativas de talento humano que requiera el sector público para su eficaz y eficiente funcionamiento";

QUE, la Norma Técnica ibidem en su artículo 17, manifiesta: "Del establecimiento de la plantilla de talento humano. - La plantilla de talento humano se realizará a través del análisis de las cargas de trabajo mediante la aplicación de factores de frecuencia, volumen y tiempo efectivo de ejecución de las actividades para el logro de los productos o servicios de cada unidad y procesos interno. Se excluyen de este procedimiento las actividades de los puestos realizadas por los puestos de los niveles jerárquico superior, apoyo administrativo y servicios generales, que se sujetarán a las políticas sobre la base de la estructura orgánica institucional";

QUE, del Acuerdo Ministerial MDT – 2019 – 375 en su artículo 8 menciona: De la prórroga de contrato de servicios ocasionales.- La UATH Institucional podrá prorrogar sus contratos de servicios ocasionales con el mismo servidor u otro para suplir la misma necesidad, siempre y cuando cuente con la certificación presupuestaria, aprobación de la creación del puesto en la

Planificación de Talento Humano; una vez que la necesidad institucional supero los doce meses y posteriormente solicito la creación del puesto conforme el artículo 58 de la LOSEP";

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite Informe Técnico Nro. 278-DTH-2024, previo a la Reforma a la Planificación de Talento Humano 2024 para incorporar el puesto de Analista de Transporte 1 para la Dirección de Servicios Institucionales de la Universidad Estatal de Bolívar.

RESUELVE:

PRIMERA: "ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO NO. 278-DTH-2024, PREVIO A LA REFORMA A LA PLANIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO 2024 PARA INCORPORAR EL PUESTO DE ANALISTA DE TRANSPORTE 1 PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR";

SEGUNDA: "AUTORIZAR LA REFORMA DE LA PLANIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR 2024, INCORPORANDO EL PUESTO DE ANALISTA DE TRANSPORTE 1 PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR";

TERCERA: "DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PROCEDA CON EL TRÁMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL